

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 15-21D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 15-21D

RESOLUCIÓN DNP No. 082-2021DD  
Panamá, 13 de mayo de 2021.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,  
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR RESUELTO, el Acuerdo de Afiliación celebrado entre la consumidora MELANY MICHELLE MONTALVAN MOSES, con cédula de identidad personal No. 8-944-1895, y el agente económico PF SANTA MARIA S.A, sociedad debidamente inscrita a Folio 155646359 de la Sección Mercantil del Registro Público, a partir del día 6 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR al agente económico PF SANTA MARIA S.A, sociedad debidamente inscrita a Folio 155646359 de la Sección Mercantil del Registro Público el NO COBRO, de penalización alguna a la consumidora SYDIA INDIRA MOSES LEVENE DE RICKETTS, con cédula de identidad personal No. 8-513-2377, y suspender los cobros a su tarjeta de crédito, en concepto de cuotas de membresía, a partir de la fecha de rescisión.

TERCERO: SANCIONAR al agente económico PF SANTA MARIA S.A, sociedad debidamente inscrita a Folio 155646359 de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/150.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición, el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico procesosdequeja@acodeco.gob.pa

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento, mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad: procesosdequeja@acodeco.gob.pa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 77, 100 numeral 3, 104 numeral 3, y del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 2000. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

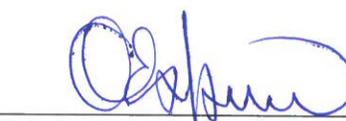
  
ELÍAS ELÍAS CABRERA,  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

DNP/EEC/DDO/jd (043)  
Queja No. 15-21D

  
LICDO. OSVALDO ESPINO P.  
Secretario General



Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, tres ( 3 ) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de cinco (5) días hábiles.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General